

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0374 PANAMÁ 17 DE agosto DE 2011.

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución N°2461 del 02 de enero de 1985, se otorgó la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°2461 a favor de MARIBEL EILEEN LUCHSINGER DE DE LA GUARDIA .
- 2- Que mediante Resolución No.0222 del 15 de junio de 2010, notificada mediante Edicto No.063 del 21 de junio de 2010 la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a solicitud de parte interesada, resolvió suspender temporalmente la licencia de Corredor de Seguros Persona Natural No. 2461 a favor de MARIBEL EILEEN LUCHSINGER DE DE LA GUARDIA, por el término de un (1) año.
- 3- Que MARIBEL EILEEN LUCHSINGER DE DE LA GUARDIA,, mediante nota recibida el 02 de agosto de 2011 solicitó a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la continuidad de la suspensión temporal de la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°2461.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER, suspendida temporalmente, a solicitud de la parte interesada, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°2461, a favor de MARIBEL EILEEN LUCHSINGER DE DE LA GUARDIA, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a MARIBEL EILEEN LUCHSINGER DE DE LA GUARDIA, que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°2461, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría en lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

TERCERO: Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la Licencia al Corredor de Seguros Persona Natural MARIBEL EILEEN LUCHSINGER DE DE LA GUARDIA, de no presentar la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año adicional, con anticipación a su vencimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KATHERINE ARJONA
Subdirectora de Seguros y Reaseguros




MELKA CORDERO
Secretaria Ad-Hoc